

RESOLUCION 3055 DE 2008

(julio 25)

Diario Oficial No. 47.064 de 28 de julio de 200

Ministerio de Transporte

Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten arroz en cáscara verde (paddy verde) en el territorio nacional.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecieron medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías de país;

Que siendo el arroz en estado de cáscara verde (Paddy-verde) un producto perecedero, en época de cosecha requiere movilidad permanente desde los centros de producción y acopio a los puntos de compra, molinos, almacenadores, entre otros;

Que la Cámara Sectorial de la Industria del Arroz - Induarroz, solicitó al Ministerio de Transporte, mediante Radicado MT 45436 del 10 de julio de 2008, la adopción de medidas tendientes a la movilización de los vehículos de carga que transporten arroz en cáscara verde (paddy verde) en el territorio nacional;

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el tránsito de vehículos de carga que transporten arroz en cáscara verde (paddy verde), con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, los domingos que no hacen parte de puentes festivos o temporada alta vacacional desde las 12:00 a las 22:00 horas; Puentes festivos, el primer día del puente desde las 07:00 a las 18:00 horas y el último día de este desde las 12:00 a las 23:00 horas de cada año de la cosecha de este producto, a partir de la publicación del presente acto administrativo, en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, en coordinación con Induarroz, velará porque estos vehículos cuenten con el apoyo para garantizar su seguridad y que su tránsito no afecte la seguridad vial en las carreteras nacionales.

Artículo 3°. Para la movilización de vehículos que transporten arroz con base en el permiso concedido en la presente resolución, deberán incrementarse las medidas de prevención de la accidentalidad y cumplir estrictamente las normas de tránsito para este tipo de vehículos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2008.

Andrés Uriel Gallego Henao.